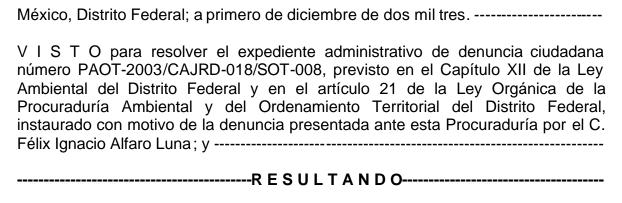
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-018/SOT-008



- **S E G U N D O.-** Que con fecha veintinueve de enero de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/077/2003 notificado el día seis de febrero del dos mil tres.-----------
- **T E R C E R O.-** Que con fecha treinta de enero de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad en fecha veintinueve de enero de dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar precisado por el denunciante, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que observaron trabajos de hojalatería y pintura, encontrándose en el lugar un horno para secar la pintura de los coches, maquinaria pesada, 50

1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-018/SOT-008

C U A R T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 26 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; en relación con los artículos 26 fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII, XV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 fracciones V, XLII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 4º y 6º inciso E) numeral 97 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría Federal. mediante Medio Ambiente del Distrito oficio del PAOTDF/SPOT/076/2003, de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, llevar a cabo visita de verificación a la fábrica denunciada.-----

 CONSIDERANDO	

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-018/SOT-008

Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-------

Los hechos denunciados a su vez fueron verificados por la autoridad administrativa competente, tal como se desprende del oficio de fecha veintisiete de febrero del año en curso, número SMA/DGRGAASR/DVA/03885/2003, remitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo código adjetivo, a través del cual se informa a esta Subprocuraduría, que se realizó visita

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-018/SOT-008

Por lo anterior, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, con fecha veintisiete de mayo de dos mil tres, emitió acuerdo de medidas de seguridad con número SMA/DGRGAASR/DVA/05141/2003, donde se le impone una medida de seguridad consistente en la clausura temporal parcial de los equipos potencialmente generadores de ruido con que cuenta el establecimiento denunciado, la cual subsistirá en tanto no se garantice la solución total y definitiva a la problemática de ruido, así como presentar un programa calendarizado de acciones encaminados a resolver el problema, lo cual fue informado a esta Subprocuraduría mediante oficio número SMA/DGRGAASR/7673/2003, de fecha catorce de julio del año en curso, recibido el veintinueve del mismo mes y año.-----

De las constancias que obran en el expediente, como es el acta levantada el día treinta de enero de dos mil tres y los oficios enviados a esta Subprocuraduría, por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, con números de oficio SMA/DGRGAASR/DVA/03885/2003, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, y SMA/DGRGAASR/DVA/7673/2003, de fecha catorce de julio del mismo año, documentales públicas conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valoradas en términos del artículo 403 del mismo, se desprende que la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, detectó posibles infracciones a la normatividad que regula la actividad de la empresa Sapporo, S.A. de C.V., en materia ambiental, en la visita de verificación que realizó a la fábrica denunciada el día siete de marzo del año en curso, por lo que esa misma Dirección General, impuso la medida de seguridad consistente en la clausura temporal parcial de los equipos potencialmente emisores del ruido.-----

III.- De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-018/SOT-008

a)	El establecimiento denominado Servicios Sapporo, S.A. de C.V., rebasa los
	niveles máximos permisibles, establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-
	1994, lo anterior, de acuerdo al estudio del nivel sonoro de la fuente fija de
	referencia, realizado por la Dirección General de Regulación y Gestión
	Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente
	del Distrito Federal, en el que se obtuvo un resultado de 74.10 decibeles
	ponderados en A)

Por lo tanto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se------

------R E S U E L V E -------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-018/SOT-008

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. Felix Ignacio Alfaro Luna, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH